

Neiva,

Señores
NATALI MANCHOLA VALDERRAMA
EDWIN ALFONSO PARRA GARCIA
Email. natuli_p_1995@hotmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. **L 2887** de **08 SEP 2025**, referente al traspaso de la concesión de aguas superficiales de una fuente hídrica reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



1958

1958



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **2887**

(**08 SEP 2025**)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 4238 DE FECHA DICIEMBRE 29 DE 2023 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RÍO FRÍO Y QUEBRADA LA MANGA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución CAM No. 4238 de fecha diciembre 29 de 2023, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales de uso público – Río Frío y Quebrada la Manga, que discurren por el municipio de Rivera, en el departamento del Huila, considerando entre otros a:

(9D6I) NOVENA DERIVACION SEXTA IZQUIERDA – CANAL LA MAQUINA (Coordenadas 870397.458; Y: 798735.569)

- No. 10D6I, Predio LOTE # 4-4^a, a nombre de YOLANDA FIGUEROA MONTES, asignación de 0.07 litros por segundo (lps) para el periodo de verano y transición verano e invierno. Para uso en riego de 0.07 hectáreas (ha) en frutales: Melón, Gulupa, Maracuyá, Aguacate, otros, para el periodo verano y transición verano invierno. Código Predio CAM No. **100100000557**.

De acuerdo a la Resolución No. 4238 de fecha diciembre 29 de 2023, en su artículo segundo, estableció: "(...) Aprobar 275 Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificados, a los siguientes concesionarios (personas naturales) de las aguas del Río Frío y la Quebrada La Manga (Rivera – Huila), quienes quedan obligados a dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades establecidos dentro de los PUEAA, los cuales hacen parte integral de la presente providencia, entre los cuales se encuentra:

PROGRAMAS DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA SIMPLIFICADOS APROBADOS.			
Id PREDIO	No. PREDIO	NOMBRE PREDIO	TITULAR DE LA CONCESION
388	10D6I	Lote # 4-4 ^a	Yolanda Figueroa Montes.

Parágrafo 2: El Termino de duración de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que se aprueben es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

administrativo. Estos PUEAA's deberán ser actualizados de manera quinquenal (Cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

(...)"

"(...) La subcuenca de Río Frío cubre un área de 62 Kilómetros cuadrados aproximadamente, que representan el 16.7% del área del Municipio de Rivera, entre los principales afluentes tenemos Río Negro, Río Blanco y la Dinda que abastecen los acueductos del Casco urbano de Rivera y las veredas del Salado, Alto Guadual y Llanitos y además abastece a la zona rural de las veredas Termopilas y Alto Pedregal (Barrio Rodrigo Lara) y parte del bajo Pedregal.

Entre sus principales afluentes se encuentran Río Blanco con nacimiento en las coordenadas X: 879516, Y: 795254 en la vereda Río Blanco; Río Negro con nacimiento en las coordenadas X: 879301, Y: 792708 en la vereda Río negro, este último surte las necesidades hídricas del acueducto municipal teniendo su captación en las coordenadas X: 873529, Y: 795966, a través de una bocatoma de fondo en concreto tomando 120 lt/s de los 600 lt/s de su caldal y además, estos afluentes surten acueductos veredales del Salado, Alto Guadual, Llanitos también abastece la zona rural de las veredas Termopilas y Alto Pedregal (Barrio Rodrigo Lara) y parte del bajo pedregal. (Planeación Municipal, 1999).

A partir de las coordenadas X: 873951, Y: 796699 en la confluencia de los afluentes Río Negro y Río Blanco (Vereda Río Negro), se denomina Río Frío, en un tramo de aproximadamente 15.56 Km, este pasa por el costado norte del casco urbano del Municipio de Rivera atravesando además 7 veredas hasta su desembocadura en el Río Magdalena en las coordenadas X: 862203, Y: 803598 (Vereda Río Blanco). (...)"

"(...) Los módulos de riego estimados para el sector agrícola considerando sistema de conducción y aplicación por superficie son: 0.80 para cultivos de arroz, maíz, caña, pasto, pancoger; 0.9 para cacao, pepino, cilantro, hortalizas; 0.70 para melón, gulupa, frutales y maracuyá; 1.0 para tabaco; 0.60 para Uva; y 0.40 para piña, potreros y Jardines, todos los valores expresados en litros por segundo por hectárea (l/s*Ha)

Los módulos de consumo considerados para la actividad pecuaria son de: 3.5 L/s*Ha de espejo de agua (0.00035 L/m²) para producción piscícola; para abrevaderos de ganado vacuno 0.00058 L/s*animal, para porcino 0.00021 L/s*animal, para caprino u ovino 0.00003 L/s*animal, para equinos 0.00046 L/s*animal y, para aves 0.00003 L/s*animal.

La demanda para consumo humano se determinó igual a 191.7 L/hab-día que equivale a aproximadamente 0.0022 l/s por habitante.

El requerimiento hídrico para uso recreacional (piscinas) se estimó en 0.025 L/s*m² de espejo de agua.

(...)"



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Bajo el Radicado CAM No. 2025-E 7309 del 20 de marzo del 2025 y registro VITAL No. 3100107528974425001 del 20 de marzo del 2025, la señora ELIANA MANCHOLA VALDERRAMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.232.215 expedida en Neiva (Huila), con dirección de notificación en la Calle 22 No. 26-14 Barrio Jardín del municipio de Neiva (Huila), contacto telefónico 3104809284 - 3022846853 y correo electrónico natuli_p1995@hotmail.com, en calidad de apoderada de los propietarios NATALI MANCHOLA VALDERRAMA con cédula No. 1.075.289.744 de Neiva (H) y EDWIN ALFONSO PARRA GARCIA con cédula No. 1.075.271.392 de Ibagué (T), solicitó traspaso de la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Río Frio para el predio "LOTE # 4-4A" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-189348 ubicado en la vereda Bajo Pedregal del Municipio de Rivera (H), para lo cual anexo la siguiente información:

- Radicado VITAL No. 3100107528974425001.
- Formato único de Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora Natali Manchola Valderrama y el señor Edwin Alfonso Parra García (Propietarios).
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la señora Eliana Manchola Valderrama (Apoderada).
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado.
- Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria 200-189348.
- Poder General Notarial.

Según el Formato único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales adjunto al expediente PCA-00116-25, la señora ELIANA MANCHOLA VALDERRAMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.232.215 expedida en Neiva (Huila), en calidad de apoderada solicita traspaso de concesión de las aguas superficiales de la fuente Lotica Río Frio para beneficio del predio "Lote # 4-4A" ubicado en el municipio de Rivera (H). Para la actividad económica doméstico y riego de árboles frutales y florales 0.07 (ha), en la cantidad de agua solicitada de 0.07 lps. Actuando como persona natural.

Que, de acuerdo a la anotación No. 004 del Certificado de Tradición con PIN No. 2503185917110686489, y Matrícula Inmobiliaria No. 200-189348 de fecha 18 de marzo de 2025, especifica **compraventa** a los señores **NATALI MANCHOLA VALDERRAMA** con cédula No. 1.075.289.744 de Neiva (H) y **EDWIN ALFONSO PARRA GARCIA** con cédula No. 1.075.271.392 de Ibagué (T). El Inmueble LOTE # 4-4A cuenta con una extensión de 1000 m², y Cédula Catastral No. 41615000000050643000.

Que, de acuerdo a la oficina de Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, mediante información con fecha 5 de septiembre de 2024, manifestó "(...) *Re: PAZ Y SALVO DEL LOTE # 4-4ª, Cordial saludo, En nuestros registros contables no existe un estado de cuenta a nombre de Yolanda Figueroa Montes identificada con cédula 36153461 de Neiva (...)*".

Que, mediante poder general notarial, de fecha 9 de mayo de 2024, la señora Natali Manchola Valderrama con cédula No. 1.075.289.744 (Poderdante) y la señora Eliana Manchola Valderrama con cédula No. 1.075.232.215 (Apcderado), intervinieron: "(...) *En la ciudad de South Salt Lake. Utah, USA a los nueve (9) días del mes de mayo del año 2024 Natali*



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

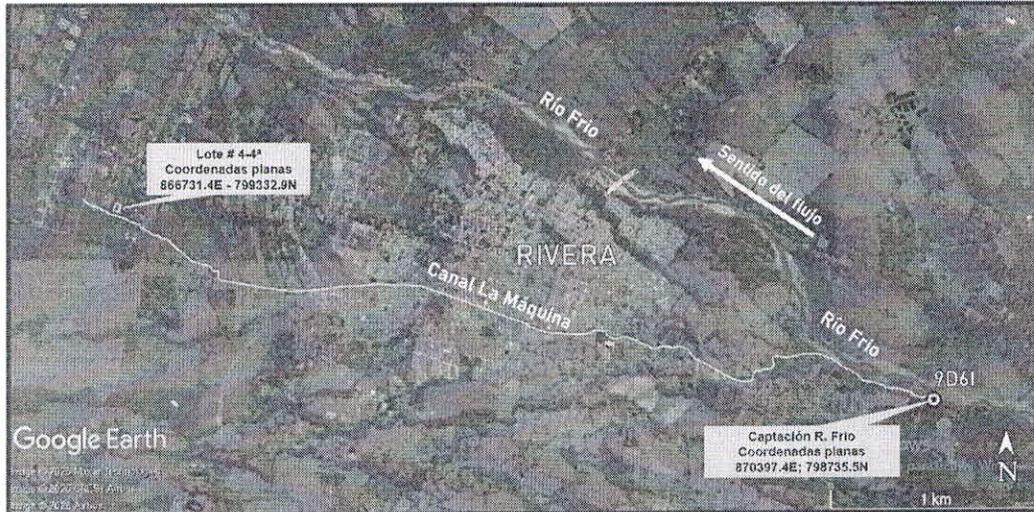
Manchola Valderrama, persona mayor de edad identificada con C.C., 1075289744 expedida en Neiva, Huila, Colombia confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora Eliana Manchola Valderrama identificada con C.C. 1075232215 expedida en Neiva Huila, Colombia (...).

Que, mediante poder general notarial, de fecha 12 de febrero de 2025, el señor Edwin Alfonso Parra García con cédula No. 1.075.271.392 (Poderdante) y la señora Eliana Manchola Valderrama con cédula No. 1.075.232.215 (Apoderado), intervinieron: *"(...) En la ciudad de South Salt Lake. Utah, USA a los doce (12) días del mes de febrero del año 2025 Edwin Alfonso Parra García, persona mayor de edad identificada con C.C., 1075271392 expedida en Neiva, Huila, Colombia confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora Eliana Manchola Valderrama identificada con C.C. 1075232215 expedida en Neiva Huila, Colombia (...).*

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 1000 del 14 de abril 2025, la Dirección Territorial Norte determinó: *"(...) se considera desde el punto de vista documental y técnico viable modificar la resolución de concesión de aguas superficiales de la resolución CAM 4238 del 2023. Radicado CAM No. 7309E 2025, corriente Río Frio, exclusivamente en el sentido de aprobación del traspaso y aprobación del documento PUEAA al titular del predio los señores Natali Manchola Valderrama y Edwin Alfonso Parra; nombre del predio: Lote # 4-4ª; área predio: 0.10 ha; usos de agua autorizados: agrícola; caudal asignado 0.07 lps, con MI 200-189348 de la vereda Bajo Pedregal del Municipio de Rivera – Huila, cuyo recurso hídrico proviene de la corriente Río Frio a través de la derivación 10D6I, como es mencionada en la tabla de repartos resolución 4238 del 2023, de concesión que otorga el permiso de concesión de agua superficial. Las demás consideraciones establecidas en la concesión en comento continuarán vigentes, y no serán objeto de modificación (...).*

A continuación, se relaciona el cronograma y las actividades propuestas por la señora ELIANA MANCHOLA VARDERRAMA, en el PUEAA Simplificado correspondiente al Radicado CAM No. 2025-E 7309 del 20 de marzo del 2025, presentado y aprobado por la DTN para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años.

El predio "LOTE # 4-4A" se encuentra localizado en las coordenadas geográficas N 2°46'51.2" – W 75°16'33.58", altura 624 msnm y coordenadas 866731.4E - 799332.9N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), la captación se realiza sobre Río Frio en las coordenadas geográficas N 2°46'21.43 – W 75°14'22.68", altura 820 msnm, y coordenadas planas X: 870397.458; Y: 798735.569 Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), por la (9D6I) NOVENA DERIVACION SEXTA IZQUIERDA – CANAL LA MAQUINA.



La cédula catastral del predio "LOTE # 4-4A" es el No. 4161500000050643000, Matricula inmobiliaria No. 200-189348.

La fuente hídrica Río Frio está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 873951E – 796699N

Vereda: Arrayanal

Municipio: Rivera - Huila

Punto final: 862203E – 803598N

Vereda: Río Frio

Municipio: Rivera - Huila

Longitud: 15.56 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas Planas X: 870397.458; Y: 798735.569 Magna Colombia Bogotá, altura 820 msnm.

Vereda: El Salado

Municipio: Rivera - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Juncal y otros Ríos directos al Magdalena (2109)

Cuenca: AD R. FRIO 21111020100

Predio: Coordenadas Planas 866731.4E - 799332.9N Magna Colombia Bogotá, altura 624 msnm.

Vereda: Bajo Pedregal

Municipio: Rivera - Huila



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
Subzona Hidrográfica: Juncal y otros Ríos directos al Magdalena (2109)
Cuenca: AD R. FRIO 21111020100

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 10 de agosto de 2025, se permite conceptuar:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 4238 de fecha diciembre 29 de 2023, para **otorgar el traspaso** de la concesión de aguas superficiales del Río Frio a nombre de los señores **NATALI MANCHOLA VALDERRAMA** con cédula No. 1.075.289.744 de Neiva (H) y **EDWIN ALFONSO PARRA GARCIA** con cédula No. 1.075.271.392 de Ibagué (T), con dirección de notificación en la Calle 22 No. 26-14 Barrio Jardín del municipio de Neiva (Huila), contacto telefónico 3104809284 - 3022846853 y correo electrónico natuli_p_1995@hotmail.com, conservando el mismo caudal y usos asignados en beneficio del predio **“LOTE # 4-4 A”**, en la cantidad de **0.07 litros por segundo** para el periodo de verano y para el periodo transición verano-invierno, correspondiente al **Código Predio CAM No. 100100000557**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado*

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 10 de agosto de 2025 emitido por el funcionario comisionado.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 4238 de fecha diciembre 29 de 2023, para **otorgar el traspaso** de la concesión de aguas superficiales del Río Frio a nombre de los señores **NATALI MANCHOLA VALDERRAMA** con cédula No. 1.075.289.744 de Neiva (H) y **EDWIN ALFONSO PARRA GARCIA** con cédula No. 1.075.271.392 de Ibagué (T), conservando el mismo caudal y usos asignados en beneficio del predio "**LOTE # 4-4 A**", en la cantidad de **0.07 litros por segundo** para el periodo de verano y para el periodo transición verano-invierno, correspondiente al **Código Predio CAM No. 100100000557**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

CUADRO DE DISTRIBUCION DE CAUDALES RIO FRIO (Rivera)									
Código Predio	Nombre Predio	Titular de la Concesión de Aguas	Área Predio (ha)	Uso Agrícola (Hectáreas de cultivos)		Uso Doméstico (# Personas)		CAUDAL ASIGNADO (Lps)	
				Frutales: Melón, Gulupa, maracuyá, Aguacate, otros.		Directo	Verano	Transición Ver - Inv	
				Ver	Transición Ver-Inv				
9D6I	NOVENA DERIVACION SEXTA IZQUIERDA – CANAL LA MAQUINA (Coordenadas de captación: X 870397.458; Y: 798735.569)								
10D6I	LOTE # 4-4 A	Natali Manchola Valderrama y Edwin Alfonso Parra García	0.10	0.07	0.07	10	0.07	0.07	

Parágrafo: Módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la resolución 4238 del 29 de diciembre del 2023, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente río Frio, y quebrada La Manga, que discurren por el municipio de Rivera, en el departamento del Huila.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 4238 del 29 de diciembre del 2023, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente río Frio, y quebrada La Manga, que discurren por el municipio de Rivera, en el departamento del Huila.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua – PUEAA "Simplificado", presentado por los interesados, quienes deberán presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

3.1 Medidas para el control de pérdidas.	Horizonte del PUEAA (Marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

<p>a) Identificación de las pérdidas y porcentaje de reducción (%).</p> <p>Realizar inspecciones oculares periódicamente para detectar posibles fugas en mangueras, bomba o tanque.</p>	X	X	X	X	X	Siempre que se utiliza
<p>b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica; Se realiza una limpieza periódica con el fin de evitar taponamientos o perdidas del suministro de la fuente hídrica, adicional con la prevención de tener daños en el sistema de distribución desde el canal de captación hasta los puntos finales donde es usada la fuente hídrica.</p>	X	X	X	X	X	Mínimo 1 vez al año y/o siempre y cuando es requerido
<p>3.1 Medidas para el control de pérdidas</p>	Horizonte del PUEAA (Marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					
<p>h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: Gracias a los medidores del tanque de almacenamiento se evita que se rebose la fuente hídrica, así</p>	X	X	X	X	X	Siempre



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

evitamos tener que regresar la fuente hídrica a su punto inicial, una vez los medidores muestra su nivel máximo es cerrada las válvulas de suministro cortando el paso de la fuente misma.						
--	--	--	--	--	--	--

ARTICULO CUARTO: El término de duración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en el presente acto administrativo, es de cinco años contados a partir de la ejecutoria; Éste deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. Con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 DE 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 1076 de 2015, así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO DECIMO: Las Obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados, los cuales deben presentarse en un término no mayor a 90 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado el interesado del traspaso de la concesión de aguas de Río Frio, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua - TUA.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La CAM realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades señaladas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores **NATALI MANCHOLA VALDERRAMA** con cédula No. 1.075.289.744 de Neiva (H) y **EDWIN ALFONSO PARRA GARCIA** con cédula No. 1.075.271.392 de Ibagué (T), correo electrónico natuli_p_1995@hotmail.com, contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00116-25

